

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO  
PEREIRA RISARALDA

ALCALDIA DE PEREIRA  
Radicación No: 17230-2016  
Fecha: 15/04/2016 07:40:43  
Recibido por: SANDRA MILENA BETANCOURT ARISTIZABAL  
Destino: Secretaría Jurídica

Pereira, Risaralda 12 de abril de 2016

Oficio N° 493

Señores  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE PEREIRA  
Pereira, Risaralda

**Referencia:** Notificación de sentencia de tutela de 2ª instancia (2016-00019)

Por medio del presente, me permito notificarle que en la fecha, se dictó sentencia de segunda instancia, dentro de la Acción de Tutela promovida por **HERNÁN DARÍO CASTAÑEDA CARDONA**, contra la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL-ALCALDIA DE PEREIRA**, providencia que en su parte resolutoria indica:

**“...RESUELVE:**

**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia de tutela objeto de impugnación, proferida por el Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Pereira, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Declarar que contra el presente fallo no procede recurso alguno.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** esta providencia a las partes por el medio más expedito y **ENVIASE** el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE...**

Estefanía Villegas Vanegas  
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO  
PEREIRA-RISARALDA

<b>Accionante</b>	Hernán Darío Castañeda Cardona
<b>Accionada</b>	ALCALDIA DE PEREIRA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL 660014009003201600019
<b>Radicación</b>	Acción de Tutela de Segunda Instancia
<b>Asunto</b>	Pereira Risaralda, 11 de abril de 2016

**ASUNTO:**

Procede esta judicatura a desatar la impugnación planteada por la apoderada judicial de la Alcaldía de Pereira, en contra el fallo del tutela proferido el pasado 4 de marzo por el Juzgado Tercero Penal Municipal con funciones de Conocimiento de esta ciudad.

**ANTECEDENTES:**

HERNÁN DARÍO CASTAÑEDA CARDONA instauró acción de tutela en contra del MUNICIPIO DE PEREIRA, con el fin de que le fueran protegidos sus derechos fundamentales; indica que desde el 1 de marzo de 2010, se encontraba laborando a través de contrato de prestación de servicios para la entidad accionada, desempeñando labores de vigilancia, actividad con la cual estuvo vinculado hasta el pasado 30 de enero, fecha para la cual la administración municipal decidió no prorrogar su contrato, sin considerar que desde el 15 de noviembre del año pasado y hasta la fecha, se encuentra en incapacidad médica. Acude a la administración de justicia, en sede de tutela, para que se ordene su reintegro al cargo que desempeñaba.

**DECISIÓN IMPUGNADA:**

Mediante fallo proferido el pasado 4 de marzo, la Juez Tercera Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, resolvió tutelar los derechos fundamentales del accionante; en consecuencia, de manera transitoria ordenó al Municipio de Pereira, realizar de manera inmediata su reintegro al cargo que venía desempeñando como vigilante, y hasta tanto duren las incapacidades.

**DE LA IMPUGNACIÓN:**

La apoderada judicial del Municipio de Pereira, allegó escrito en el cual hace un relato de los hechos que describió el accionante en su escrito de acción de tutela, así como de las peticiones que este elevó, seguidamente hace referencia a argumentos del despacho; sin embargo, no señala a qué autoridad está haciendo alusión, o cual era la finalidad de este acápite, para terminar indicando que la administración municipal tiene la potestad de definir de qué manera satisface mejor sus necesidades de índole contractual; no hace solicitud o petición concreta alguna.

**CONSIDERACIONES**

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, este despacho está facultado para conocer sobre la impugnación del fallo de tutela emitido por el Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, el pasado 4 de marzo.

Teniendo en cuenta que la impugnación es un medio de defensa que tienen las partes para oponerse a una decisión judicial, con el fin de que se revoque, modifique o aclare la providencia dictada y que el funcionario que conoce dicho recurso, debe resolver con base en las inconformidades señaladas de que la parte recurrente, es importante resaltar que dichos planteamientos deben estar contenidos de manera expresa y clara, de manera tal que el juez pueda evaluar si existió un yerro en la sentencia o si por el contrario la decisión fue acorde a derecho.

Lo anterior resulta exigible, considerando que la entidad recurrente es la Alcaldía de Pereira, que actúa a través de apoderada judicial, y por tanto se trata de una profesional del derecho, de quien se espera exponga de manera concreta y precisa los motivos de inconformidad en que versará el tema de debate y las razones por las cuales discrepa de la decisión de primera instancia.

Sin embargo, esta judicatura observa con extrañeza que, aunque el escrito que se allegó se anuncia en la referencia, que se trata de una impugnación, ésta no tiene sustento factico o jurídico, ni ataca ninguna de las consideraciones que por la juez de primera instancia se tuvieron en cuenta para tomar la decisión de proteger los derechos fundamentales del acá accionante, y por el contrario la representante legal de la accionada, se limita a exponer de manera deshilvanada, (en el acápite "argumentos del despacho") apreciaciones personales y aseveraciones sobre diversos temas, de los cuales no extrae, ni permite extraer, conclusión directa alguna; por otra parte, quien se anuncia como impugnante no se ocupa en señalar una aspiración o pretensión concreta en relación con el fallo de cuyo ataque se trataría; de allí que no señale la eventual necesidad de enmendar un yerro de la providencia impugnada, o necesidad de aclararla o, en un último supuesto, que hubiese de arribarse a la determinación de revocar el fallo recurrido.

En tales circunstancias, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 32 del decreto 2591 de 1991, esta judicatura da trámite al recurso objeto de decisión, poniendo de presente que, por otra parte la decisión de primera instancia está sólidamente fundamentada, por lo cual este despacho habrá de respaldarla.

Con fundamento en las consideraciones antes expuestas, el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Pereira, Risaralda, administrando Justicia en nombre del pueblo y por autoridad de la Constitución Nacional y la ley.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia de tutela objeto de impugnación, proferida por el Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Pereira, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Declarar que contra el presente fallo no procede recurso alguno.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** esta providencia a las partes por el medio más expedito y **ENVIESE** el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE**

El Juez



**LUIS ROMÁN ARDILA MEDINA**



<b>Clasificación</b>	Petición ó Tutela		
<b>Fecha de radicación:</b>	15 de abril de 2016	<b>Número de radicado:</b>	17230
<b>Tipo de documento:</b>	DERECHOS DE PETICION	<b>Fecha de oficio entrante:</b>	
<b>Número de oficio entrante:</b>			
<b>Persona natural o jurídica:</b>	ESTEFANIA VILLEGAS VANEGAS		
<b>Descripción o asunto:</b>	TUTELA	<b>Tiempo de respuesta (días):</b>	
<b>Anexos físicos:</b>		<b>Descripción de anexos físicos:</b>	
<b>Anexos digitales:</b>			
<b>Destino:</b>	TOMAS ALFREDO LONDOÑO LOPEZ - Director(A) Operativo(A) De Defensa Jurídica	<b>Copia a:</b>	-

